



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2016-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2016 febrero 29.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de febrero de 2016, el punto de Orden del Día: "Proyecto de Ordenanza de Adecuación del Procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, y estando a: (i) Informe N° 048-2016-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 10 de febrero de 2016, (ii) Memorando N° 125-2016-GM/MDJLBYR de la Gerencia Municipal de fecha 12 de febrero de 2016, y (iii) Informe Legal N° 059-2016-GAL/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 17 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 38º numeral 38.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es aprobado por (...) Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD ha resuelto: Modificar los Artículos 13º, 17º, 20º, 21º y 22º del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD en los siguientes términos: "Artículo 13º: En el momento en el que el solicitante presenta su solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, la EPS deberá entregarle un presupuesto aproximado del costo de instalación de la conexión solicitada, tomando en cuenta para su elaboración, lo establecido en la normativa de tarifas relativa a los servicios colaterales. **Adicionalmente, deberá informar sobre los montos a pagar por concepto de tasas por servicios administrativos correspondientes a la autorización municipal** y sobre el plazo que la EPS tiene para determinar la factibilidad el servicio", Artículo 21º: Una vez presentado el contrato de prestación de servicios de saneamiento, debidamente suscrito por el solicitante, dentro del plazo establecido en la presente norma y cumplidos los requisitos del Artículo 20º, la EPS tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para instalar la conexión domiciliaria solicitada, contada a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos".

Que, en el ítem 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente inciso A, se establece el procedimiento para la autorización de ejecución de obras domiciliarias para acceder a la red de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, estableciendo una tasa por derechos de tramitación ascendente a S/.38.00 (Treinta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles) del mismo modo en el **numeral 5 indica una Garantía de S/.50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles por cada ml.**

Que, el Artículo 36º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 36.1 que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante (...) Ordenanza Municipal. Dichos procedimientos deber ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados para cada entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, estando a los considerandos expuestos, en aplicación del marco normativo señalado, en uso de las facultades conferidas, y estando a lo acordado por UNANIMIDAD, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29 de febrero de 2016;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

"QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en el ítem 40° inciso A, **SUPRIMIENDO** el numeral 5 en el procedimiento para la autorización de ejecución de obras domiciliarias para acceder a la red de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, quedando de la siguiente forma:

40- CONEXIONES DOMICILIARIAS

A. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DOMICILIARIAS PARA ACCEDER A LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1. Solicitud que deberá ser presentada por la EPS
2. Croquis de ubicación y localización
3. Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente
4. Informe de factibilidad de servicio que incluya:
 - Fotografías de las áreas de dominio público donde se ejecutarán las obras que serán necesarias para la instalación de la conexión domiciliaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con las áreas competentes el cumplimiento de las obligaciones que conlleve las disposiciones contenidas en el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2016, Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Despacho de la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, para su puesta en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Desarrollo Urbano
Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos
Sub Gerencia de Tecnologías de la Información
Unidad de Imagen Institucional
Mesa de Partes
RPIB/MHLR/lof.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO

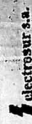
Abog. *Marcelo H. Luque Rafael*
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE

La línea de volantes tam-
bién sufre. Anderson Santa-
maría tiene una distensión al
abductor izquierdo. Hernán
cipriani el 14 de mayo de 2016
aun así siente un dolor que
aun así tiene un golpe
al tobillo derecho que lo aque-
ja desde hace varias fechas; no
o. Ante este último jugo ante

señalo que es una línea
cil, pero lucharán mientras
"matemáticamente" se pued-
clasificar.
Arequipa 03 de Marzo del 2016



Edificios S.A.
S.A.
W: 002-2016-45

IMPONTES MAXIMOS DE COMTE Y RECOMENDACION APUCABLES A USUARIOS FINALES DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD (*)

De acuerdo a lo fijado por Resolución Corporativa N° 173-2015-0020 y Reservas de Asignación Tarifaria
Vigencia y fuerza del 04 de marzo del 2016

Grupo	Descripción	Consumo Máximo (kWh)
Corte	Equipos de refrigeración (hasta 10 kW)	4.31
	Equipos de calefacción (hasta 10 kW)	5.63
	Calefacción (hasta 10 kW)	5.66
Reservación	Luz (con interruptor)	21.47
	Luz (sin interruptor)	51.00
	Calentamiento de agua (con interruptor)	6.00
	Calentamiento de agua (sin interruptor)	21.00

Grupo	Descripción	Consumo Máximo (kWh)
Corte	Equipos de refrigeración (hasta 10 kW)	46.70
	Equipos de calefacción (hasta 10 kW)	46.51
	Calentamiento de agua (con interruptor)	46.51
Reservación	Luz (con interruptor)	71.22
	Luz (sin interruptor)	91.50
	Calentamiento de agua (con interruptor)	57.63

Grupo	Descripción	Consumo Máximo (kWh)
Corte	Equipos de refrigeración (hasta 10 kW)	29.65
	Equipos de calefacción (hasta 10 kW)	31.97
	Calentamiento de agua (con interruptor)	31.97
Reservación	Luz (con interruptor)	103.33
	Luz (sin interruptor)	143.15
	Calentamiento de agua (con interruptor)	103.33

Grupo	Descripción	Consumo Máximo (kWh)
Corte	Equipos de refrigeración (hasta 10 kW)	2.26
	Equipos de calefacción (hasta 10 kW)	3.10
	Calentamiento de agua (con interruptor)	3.10
Reservación	Luz (con interruptor)	22.26
	Luz (sin interruptor)	29.76
	Calentamiento de agua (con interruptor)	22.26

Grupo	Descripción	Consumo Máximo (kWh)
Corte	Equipos de refrigeración (hasta 10 kW)	53.01
	Equipos de calefacción (hasta 10 kW)	61.35
	Calentamiento de agua (con interruptor)	61.35
Reservación	Luz (con interruptor)	150.55
	Luz (sin interruptor)	155.67
	Calentamiento de agua (con interruptor)	150.55

Grupo	Descripción	Consumo Máximo (kWh)
Corte	Equipos de refrigeración (hasta 10 kW)	30.02
	Equipos de calefacción (hasta 10 kW)	32.46
	Calentamiento de agua (con interruptor)	32.46
Reservación	Luz (con interruptor)	103.33
	Luz (sin interruptor)	143.15
	Calentamiento de agua (con interruptor)	103.33

Condiciones tarifarias hasta 20 KW (BTA-873-874)

Grupo	Descripción	Consumo Máximo (kWh)
Corte	Equipos de refrigeración (hasta 10 kW)	29.79
	Equipos de calefacción (hasta 10 kW)	32.93
	Calentamiento de agua (con interruptor)	32.93
Reservación	Luz (con interruptor)	31.00
	Luz (sin interruptor)	33.79
	Calentamiento de agua (con interruptor)	31.00

Grupo	Descripción	Consumo Máximo (kWh)
Corte	Equipos de refrigeración (hasta 10 kW)	31.95
	Equipos de calefacción (hasta 10 kW)	41.07
	Calentamiento de agua (con interruptor)	41.07
Reservación	Luz (con interruptor)	49.80
	Luz (sin interruptor)	63.26
	Calentamiento de agua (con interruptor)	49.80

Grupo	Descripción	Consumo Máximo (kWh)
Corte	Equipos de refrigeración (hasta 10 kW)	29.65
	Equipos de calefacción (hasta 10 kW)	31.97
	Calentamiento de agua (con interruptor)	31.97
Reservación	Luz (con interruptor)	71.22
	Luz (sin interruptor)	91.50
	Calentamiento de agua (con interruptor)	57.63

Condiciones tarifarias hasta 20 KW (BTA-873-874)

Grupo	Descripción	Consumo Máximo (kWh)
Corte	Equipos de refrigeración (hasta 10 kW)	47.19
	Equipos de calefacción (hasta 10 kW)	52.47
	Calentamiento de agua (con interruptor)	52.47
Reservación	Luz (con interruptor)	119.44
	Luz (sin interruptor)	156.45
	Calentamiento de agua (con interruptor)	119.44

Grupo	Descripción	Consumo Máximo (kWh)
Corte	Equipos de refrigeración (hasta 10 kW)	53.01
	Equipos de calefacción (hasta 10 kW)	61.35
	Calentamiento de agua (con interruptor)	61.35
Reservación	Luz (con interruptor)	150.55
	Luz (sin interruptor)	155.67
	Calentamiento de agua (con interruptor)	150.55



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2016-MDJLBYR

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

Por cuanto, el Concejo Municipal de fecha 29 de febrero de 2016, el punto de Orden del Día Proyecto de Ordenanza de Adecuación del Plan Maestro de Inversión Municipal de Inversión Pública 2016-2019, el informe N° 048-2016-GO/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 10 de febrero de 2016, el informe N° 025-2016-GO/MDJLBYR de la Gerencia Municipal de fecha 12 de febrero de 2016, y el Informe Legal N° 052-2016-GAU/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 17 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO: Que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 6049, del 17 de febrero de 1998, de la Ley N° 27372, Orgánica de las Municipalidades, promulgada por el Decreto Ley N° 25670, del 29 de mayo de 2008, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y del artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 361 de la Constitución Política del Perú;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ing. Romalfo Tobar, Barreda
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ing. Romalfo Tobar, Barreda
SECRETARIO GENERAL

Coordinación Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Desarrollo Urbano
Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos
Sub Gerencia de recuperación de la información
Unidad de Imagen Institucional
RP: BAHU/16/07

03-03-16